cilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de

protección personal.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 537 de 11-IV-1980-cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2 2 seguridad, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Lo que se hac público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de Cinturones de Seguridad. Definiciones y Clasificación Cinturones de Sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de

Madrid, 11 de abril de 1980.-El Director general, José Miguel Prados Terriente.

13324

RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 538 el cinturón de seguridad (de su-jeción) clase A, marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad (de sujeción) clase A. marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente. lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), clase A, marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección

personal.

personal.

Segundo —Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecta a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 538, de 11 de abril de 1980. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Medrid 11 de abril de 1980 El Director general José Min

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

13325

RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologo con el número 536 el cinturón de seguridad marca «Clatu», modelo MO-160-C, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente Instruido en esta Dirección General de Itadajo expediente de homologación del cinturón de seguridad marca «Clatu», modelo MO-180-C, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción) marca «Clatu», modelo MO-160-C, clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, mar ca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 536, de 11 de abril de 1980. Cinturón de seguridad, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel

Prados Terriente.

13326

RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 539 el filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, clase II, procedente de importación de Finlandia y presentado por la Em-presa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, pasaje José Lloverás, número 13, procedente de importación de Finlandia, como elemento de protección personal de las vías respiratorias,

como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase segunda.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 539, de 11 de abril de 1980. Filtro químico contra cloro, clase II. No deberá usarse para concentraciones superiores a 100 ppm. de cloro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

Prados Terriente.

13327

RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 540 la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, oculares de vidrio inorgánico incoloros, clase C y protección adicional 333, presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, oculares de clase C y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, con oculares de vidrio inorgánico incoloros de clase C, protección adicional 333, y dispositivo de sujeción y acoplamiento a casco de seguridad, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ercilla, 28, como gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de seguridad de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente, en cada uno de oculares, la letra C, y en el dispositivo de sujeción y acoplamiento a casco de seguridad, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 540, de 11 de abril de 1980. Medop-101-333. Adaptable a casco de seguridad».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Prados Terriente.

13328

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa nco de Crédito Local de España y su personal, y

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Banco de Crédito Local de España y su personal, y Resultando que con fecha 7 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio Colectivo, que fue suscrito el día 5 anterior por la Comisión Deliberadora del mismo, acompañando el acta de otorgamiento; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias; Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuída a esta Dirección

General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de aplicación a tenor de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que, según la información que obra en el expediente, la Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes tuvieron capacidad representa-tiva legal suficiente, que mutuamente se reconocieron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del

Convenio:

Convenio;
Considerando que en el texto del Convenio Colectivo citado
no se ha observado contravención alguna a disposiciones de
derecho necesario, por lo que se estima procedente su homolo-

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Banco de Crédito Local de España, suscrito el día 5 de mayo de 1980 entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores. Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes, haciéndoles

Segundo.—Notificar esta Resolucion a las partes, naciendoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este

Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.
c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad; y,
d) El Personal de los Servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia —El presente Convenio regirá desde el primero de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año.

II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

El régimen de retribuciones para el año 1980 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. Retribuciones.—Se incrementan en un 12,5 por 100 todos

2.1. Retribuciones.—Se incrementan en un 12,5 por 100 todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior. 2.2. Ampliación de la ayuda escolar.—Se conviene en establecer una compensación económica de la misma cuantía que la que existe actualmente en su nivel inferior, para subvencionar el importe de los servicios de guardería de los hijos, menores de dos años, de los empleados.

2.3. Igualación del premio de permanencia.—Se conviene unificar el premio de permanencia para todas las categorías, igualándolo al de la máxima cuantía actual.

III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. Ayuda a subnormales.—La asignación por este concepto quedará fijada para el ejercicio de 1980, en la cantidad de

13.500 pesetas mensuales.
3.2. Fondo de atenciones sociales.—Las dotaciones de 1979 para estas atenciones se incrementarán en el tanto por ciento acordado para el presente Convenio Colectivo.

IV DISPOSICIONES FINALES

4.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor, si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Fernando Fernández Cavada y Royo-Vilanova. Don Santiago Cadenas León.

Don Fernando Martín Palomino, y Don Teodoro Mariscal de Juan.

Por la representación social-

Don Jesús B. Martínez Amurrio. Don Luis José Sánchez del Corral y Tour. Don Antonio Pascual Barrios, y Don Antonio Villarejo Manrique.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.4. En el caso de que por cualquier circunstancia, el presente Convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considera automática.

V. MANIFESTACIONES ADICIONALES

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cual-quier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Local de España, no recogido en el presente Convenio

5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar, en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus repre-

estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus repre-sentados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité con-sidera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automá-ticamente en el mismo.

ticamente en el mismo.
5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los res parrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclsivamente informativo. No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se rea-firma integramente en sus manifestaciones anteriores.

Mejoras de carácter social acordadas por ambas Comisiones Deliberadoras del X Convenio Colectivo de Trabajo del Banco de Crédito Local de España, con la aprobación del señor Pre-sidente del mismo

1.º Fijación de plantillas:

Cuerpo Administrativo:

Se crean dentro de este Cuerpo, las siguientes plazas y categorías que a continuación se indican:

Jefes de Servicio: Una plaza. Jefes de Sección: Una plaza. Jefes de Negociado: Dos plazas. Oficiales Técnicos: Dos plazas. Oficiales Administrativos: Tres plazas.

Todas estas plazas se cubrirán durante el presente año de 1980, con efectos a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

Las Jefaturas Administrativas y las vacantes que, con motivo de su ocupación se produzcan, se proveerán por los sistemas reglamentarios vigentes.

2.º Personal Subalterno:

Se le asigna como sueldo base mensual el de 42.962 pesetas, con la gratificación computable de 6.092 pesetas.

B) Subconserie:

Se crea una nueva plaza de Subconserje, asignándose a esta categoría el sueldo base mensual de 40.923 pesetas, y la gratificación computable de 5.442 pesetas.

C) Ordenanzas mayores:

Se crea la cateoría de Ordenanzas Mayores, en la que se integrarán, de forma automática, los Ordenanzas que, en el presente año, cumplan veinte de servicio al Banco. El número de plazas de esta categoría será el de doce; y el acceso a la misma se producirá, por riguroso orden de antigüedad, al causarse alguna vacante. Tendrán el sueldo mensual de 38.923 pesetas.

D) Ayudantes de Caja:

El actual Ayudante de Caja se denominará Ayudante de Caja de primera; y los suplentes, Ayudantes de Caja de se-

La retribución de este personal será la siguiente:

	\ <u> </u>	
Ayudante de Caja de primera:	,	
Sueldo base mensual		42.962
Quebranto de moneda (importe a	mual de 28.128 pe-	
setas a percibir en doce mens	ualidades)	2.344

Pesetas

Pesetas

Ayudantes de Caja de segunda:

Sueldo base mensual	38. 9 23
Quebranto de moneda (importe anual de 6.000 pese-	
tas, a percibir en doce mensualidades)	500

Queda sin efecto la gratificación anual de 7.524 pesetas, que venía percibiendo el hasta ahora llamado suplente del Ayudante de Caja.

La provisión de las vacantes que se produzcan en los Ayu-La provision de las vacantes que se produzcan en los Ayudantes de Caja se efectuará de la manera siguiente. Para los Ayudantes de Caja de segunda, mediante concurso-oposición entre los Ordenanzas, y la de Ayudante de Caja de primera, se cubrirá de forma automática por el Ayudante de Caja de segunda más antiguo en esta categoría, y de tener ambos la misma antigüedad, por el que hubiera alcanzado mayor puntuación en el correspondiente concurso-oposición.

Ingreso en la categoría de Ordenanzas:

El ingreso en esta categoría será de libre designación de la Empresa, la cual fijará, oído el Comité, los méritos y las condiciones idóneas al efecto.

3.º Las modificaciones que se contienen en las precedentes normas 1.º y 2.º, se entienden en sentido de redistribución y no de ampliación de plantilla, llevándose a efecto los necesarios reajustes, a tal fin, en la misma.

4.º El Comité de Empresa se da por enterado de que el señor Presidente del Banco elevará próximamente al Consejo de Administración la signiparta propuesta.

de Administración la siguiente propuesta:

A) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todo el año de 1980, como estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento en el trabajo, cantidad que será distribuída en la proporción que corresponda, por los meses pendientes del año

Esta cantidad queda excluída del incremento del 12,5 por 100 fijado en el Convenio Colectivo de 1980.

B) El expresado incentivo se concederá a final de año, en la

forma y proporción que, oído el Comité de Empresa, se establezca por el Banco, sin que pueda exceder por persona y año de 30.000 pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1980,

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Número de horas anuales de trabajo: 1.635 — 1/2.

Retribución anual por categorías

	Pesetas
Jefes de Servicio	2.289.372 1.877.730 1.684.799 2.711.100 2.440.014 2.135.418 1.812.249 1.669.196
Ayudante Técnico Sanitario Oficiales Técnicos	893.217 1.341.995
Oficiales Administrativos	1.182.512 1.009.770 1.075.128
Azafatas Conserje Subconserje	1.009.770 1.103.587 1.062.177
Ordenanzas Mayores	994.277 960.877 1.101.155
Ayudante de Caja de primera	1.061.324 994.277 1.007.999 948.861
Oficios varios, Ayudante	456.813

13329

CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 24 de mayo de 1980, páginas 11308 y 11307, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, líneas tres y cuatro, donde dice: «La distribución del 30 por 100 de esta cantidad», debe decir: «La distribución del 50 por 100 de esta cantidad».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13330

REAL DECRETO 1240/1980, de 3 de mayo, por el REAL DECRETO 1240/1980, de 3 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una linea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número 46 de la linea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», en la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Abadiano, en la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroelèctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroelèctrica Iberduero, Il Ibe

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones elécpiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energia eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, simple circuito, entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número cuarenta y seis de la actual línea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», constituyéndose la nueva línea denominada «Vitoria-Abadiano», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullívarri-Arrazua (anejo a Vitoria), son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, para información pública, se in-

lacionados en el anuncio que para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número sesenta y tres, de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, IGNACIO BAYON MARINE

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delega-ción Provincial de La Coruña, por la que se declara de utilidad pública la instalación electrica que se 13331

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita